



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GRACIELA ESCALANTE RAMÍREZ
cc.Nº27839520
Correo Electrónico: p11yenny@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN ANTONIO SOLANO RODRÍGUEZ
C.C. Nº 13254935
RADICACION: 54001316005-2000-00001-00
FECHA: 02 de septiembre del 2021.-

En atención al escrito allegado vía correo Institucional por la parte demandante, la presente es para dirigirme a ustedes con la intención de conocer el motivo por el cual no se ha hecho efectivo el pago de la prima de mitad de año del proceso 01 del 2000.-

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma depósitos judiciales se tiene que hay un depósito judicial por valor de \$683.532.00, de fecha 30 de junio del año 2021, dándole respuesta a la memorialista que las primas son consignadas por el pagador en la cuenta del juzgado, por lo anterior se ordena la entrega de este título a la demandante.

órmesele lo anterior al correo aportado por la demandante p11yenny@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a55babf1bb3cbcd05f8b0f89bb1cd983fc42600f7fdFDA39bff7ee3f0425404

Documento generado en 02/09/2021 02:41:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caso: 54 001 31 60 005 2011 00497 00
Proceso: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ
Correo Electrónico: albertoortiz1308@gmail.com
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA
Correo electrónico: paolaandrealp@ufps.edu.co
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: Septiembre 02 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ No se relacionó el domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Debe la parte demandante indicar la dirección exacta del domicilio de la demandada al igual que la dirección del demandado, indicando dirección, Barrio y ciudad, siendo esta indispensable para el factor de competencia.

OTROS

Se ordena pagar el arancel al demandante para solicitar el desarchivo del proceso de la referencia de conformidad con el ultimo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en el valor equivalente a \$6.900.00

Debe el demandante enviar copia de la subsanación a la parte demandada

Envíese copia del auto al memorialista al correo electrónico aportado albertoortiz1308@gmail.com y a través de los estados virtuales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36aa504f86735172e1d6d8ebe4df3d6c0b875c66282eebc6775ccd7e4d61e93

Documento generado en 02/09/2021 01:16:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS
DEMANDADO: MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ
Correo electrónico: pilart8@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00455-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre del 2021

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde solicita:

Me sirva expedir la sabana de depósitos desde el mes de noviembre del 2020 a la fecha, para poder verificar si se está llevando los debidos incrementos de ley año a año.

Requerir a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, para que dé cumplimiento a la sentencia del 21 de enero del 2019 y realice el descuento correspondiente que fue ordenado por este despacho como lo es por concepto de prima de mitad de año.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista, en consecuencia envíese la relación de depósitos cancelados a través del despacho hasta la fecha desde noviembre del 2020, no obstante la memorialista puede revisar los retiros que ha efectuado y hacer sus propios cálculos.

Igualmente requiérase nuevamente al señor pagador de la empresa cicsa Colombia a fin de explique los motivos por los cuales no ha descontado de la nómina del demandado el valor correspondiente a la prima de mitad de año,.

Comuníquese lo anterior al correo de la peticionaria pilart8@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 154 de fecha 03/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07f66a840904ed469887b3fe2a1b29d814cb895491b9776573217f12edd679a

Documento generado en 02/09/2021 06:20:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALDREN ARMANDO CRUZ MEJÍA
DEMANDADO: ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00065-00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, a efectos de que el escrito de notificación efectuada y así mismo allegue el acuso de recibo de la notificación efectuada al señor Juan Gabriel Landinez Corredor, de que trata el art. 291 del C.G. del P. *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

De la misma manera, se e requiere para que informe y anexe prueba del envío del escrito de la demanda, a su contraparte.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34188e24749039d321c5a26d4e1c7c5daca4348d92629a8af7513f0068556c6a

Documento generado en 02/09/2021 12:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
ABOGADO DDO:	JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico:	notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 septiembre del 2021

En atención al informe secretarial que antecede; se dispone nuevamente y por última vez oficiar bajo los apremios de ley, a la Dra. CLARA INES FLOREZ SANTAELLA, coordinadora de la unidad local, a fin reiterarle la información relacionada con el radicado 540016001131201305091 – Inasistencia Alimentaria, para que en el término de tres días de respuesta a lo solicitado por el despacho en nuestro oficio N° 262 de 22 de febrero de 2021 en donde solicitamos copia del acta de conciliación con radicado No. 5400016001131 2013-05091, por el delito de inasistencia alimentaria, así mismo requiérase al director Seccional de Fiscalía de Norte de Santander, para que adelante la respectiva investigación disciplinaria contra la Dra. CLARA INES FLOREZ SANTAELLA, por omisión a una orden judicial, siendo necesaria la información requerida para continuar con el proceso de la referencia.

Si la profesional no responde a lo requerido se le impone las sanciones correspondientes por parte de esta servidora judicial, por desacato a una orden judicial.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 154 de fecha 03/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a4dfef37f5af30d393b0ed60634ff246a9826589c8d5e115cf23e3b66c4916

Documento generado en 02/09/2021 06:24:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL

DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA

RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00257-00

FECHA: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad-Litem designado en representación de los herederos indeterminados del señor Luis Beltrán García; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante, lo anterior, se tiene por agregado al expediente la información allegada por la Organización La Esperanza, mediante el cual informan la ubicación de los restos óseos de quien en vida se llamó Luis Beltran García, correspondiente a la tumba FE01-005-00544 Parque Cementerio – Sede Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 154 de fecha 03/09/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb367e929061b921e51ca5b8f2e714205247a40397bd3104ad558d73fd76de36

Documento generado en 02/09/2021 12:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANA MILENA MERCHAN QUINTERO
DEMANDADO: GIOVANNY NAVARRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00294-00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Ana Milena Merchán Quintero (madre), Alan Moad Merchán Quintero (Niño) y Giovanni Navarro (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino identificado con la C.C. No. 1090374712 de Cúcuta, con T.P. No. 285951 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Giovanni Navarro, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f047dc9da2b2d7174b8825a2eed6964762d1aa709a8df39bf2cf2eed34b9567

Documento generado en 02/09/2021 12:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONGUI MORA MENDOZA
C.C.Nº1.090.374.174
Correo electrónico: mm8691643@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. DIOMEDES JAUREGUI VEGA
DEMANDADO: RAFAEL EVELIO ORREGO MONSALVEN
C.C. Nº 1.038.212.773
RADICACION: 540013160005-2021- 0029900
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE AUTO: 02 de SEPTIEMBRE de 2021

En razón a que observa este Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) a la demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b03f865c8c094c9cc6204b89a08ca20951a60d72c5c66585b30434e4bb60c4e

Documento generado en 02/09/2021 03:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA REYES VARGAS
Correo Electrónico: nidlareyes602@gmail.com
Apoderado dte: DR. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo electrónico: diazsalcedoadilson@gmail.com
DEMANDADO: HENRY CONTRERAS UREÑA
Correo Electrónico: hc8198057@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00356-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre del 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales: (Art. 90 inc. 3 CGP) La parte interesada a pesar de haber presentado el escrito de subsanación, no la subsano de acuerdo a lo ordenado en el auto del pasado 13 de agosto del año en curso, se rechaza por subsanación indebida.

En cuanto a la pretensión tercera ; el profesional del derecho no la subsano se limitó solo a decir que tenía razón, pero la demanda quedo igual al parecer, porque no realizó la manifestación de ser excluida de las pretensiones.

En cuanto a lo ordenado que “no se trata de embargos por cuanto este proceso no se trata de un ejecutivo de cuota de alimentos, si no de aumento de cuota de alimentos” se limito a expresar “es cierto es un proceso de aumento de cuota de alimentos, con relación a las medidas cautelares, pero no solicita ser excluida esa pretensión por tanto quedo igual,

Continúa al numeral cuarto del auto, es cierto se trata de un proceso

Al numeral quinto me permito pronunciarme señora Juez, que se trata de un proceso AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de las menores, pero son afirmaciones sin que correspondan a subsanar la demanda debidamente, se requiere al profesional del derecho para que en futuras ocasiones, presente las subsanaciones debidamente, correctamente, recordándole que la virtualidad no es sinónimo de informalidad.

No subsano la indebida acumulación de pretensiones en el libelo demandatario

Por lo anterior dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda correctamente de acuerdo a lo ordenado, por tal motivo se dispone su rechazo y SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f6acb29ac982f129cae671bf4387f3f234dcc90df010f87a72a9c9b7bc06ac

Documento generado en 02/09/2021 06:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CANDY TATIANA VERA CAÑAS
Correo Electrónico: popochovis10@hotmail.com .
Apoderada Dte: Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA
Correo Electrónico: carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00361-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 154 de fecha 02 /09/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7db43ccd30e28d409c7d680fb18a44928b8bd0bb5d7c8c011d44e591e5ff231

Documento generado en 02/09/2021 06:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO
Correo electrónico:	echeverriazulay198@gmail.com
APODERADO DTE:	Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónica:	diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO:	JEISON RINCON MOLANO
CORREO ELECTRONICO:	jhoanfrey@gmail.com
RADICACION:	540013160052021-00363-00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 septiembre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020) Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Debe cumplir con la disposición anterior, toda vez que el presente proceso se trata de un aumento de cuota de alimentos y no de una fijación de cuota de alimentos, por cuanto debe enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no realiza una petición específica, recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda .

Así mismo, debe orientar la clase de proceso, debido que es diferente solicitar fijar cuota de alimentos, a aumentar, disminuir o exonerar de la cuota de alimentos., dado que en el encabezamiento dela demanda se refiere a una demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP) Debe el profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos, Recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art.

129 de la ley 1098 del 2006. razones por las cuales deben ser coherentes con ellas.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través del interrogatorio de parte arrimado.

☒ En el acápite PETICIONES ESPECIALES O MEDIDAS CAUTELARES, recordarle al profesional del derecho que este es un proceso de fijación de alimentos, y no ejecutivo de cuota de alimentos

RECONOCER a la Dr(a). **EDILSON DIAZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 154 de fecha 02/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f91f3cb56bd2eccffb02e967076162a891791e2728b3571dd7530627560b75

Documento generado en 02/09/2021 06:25:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA SILVANA MARQUEZ JAUREGUI
Correo electrónico:	lalaluigvajeio@gmail.com
APODERADO DTE:	ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ
Correo Electrónica:	mendozasantiago1980@hotmail.com
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO SEPULVEDA PACICHANA
Correo electrónico:	luis.sepulveda3656@olicia.gov.co
RADICACION:	5400131600052021-0036600
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 de septiembre del 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Se requiere para que envíe copia de esta demanda al demandado a la dirección aportada, tal y como lo establece el decreto, porque en esta clase de proceso no hay medidas cautelares.

☒ La pretension primera solicita alimentos provisionales cuando esta no es una pretension, es una solicitud especial de decretar alimentos provisionales, y se debe solicitar es que se fijen alimentos definitivos.

En la pretensión segunda solicita que se decreten embargos, se le recuerda que este es un proceso de fijación de cuota de alimentos y no un ejecutivo de cuota de alimentos.

La pretension sexta de oficiar a migración Colombia, infórmesele al profesional del derecho que el presente proceso se trata de fijación de cuota de alimentos y no de ejecutivo de cuota de alimentos.

☒ El encabezamiento de la demanda debe estar dirigido a la fijación de cuota de alimentos, y no a la custodia y cuidados personales, visitas, hay indebida acumulación de pretensiones.-

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita aclarar la solicitud del interrogatorio de parte con respecto al señor CARLOS ALBERTO MENDOZA BARBOSA, sobre qué hechos de la demanda va a declarar y porque Interrogatorio si no es demandado ni demandante.

RECONOCER al Dr. **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bf5d00878b21cabf841b40fb8a8d5e535bf69e8f906384fe49923cec33bd51d
Documento generado en 02/09/2021 06:23:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEINNYS FRANKLIN GUTIERREZ
DEMANDADO: INGRIS MARIA PACHECO ESCOBAR
RADICACION: 5400131600052021 00381 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9edb59c1d6d60cf3ba4a472403fb95934e103775142bd023446f2ee559e97349

Documento generado en 02/09/2021 12:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA LILIANA CHACON GOMEZ
Correo electrónico:	karentabares2021@gmail.com
APODERADO DTE:	Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
Correo Electrónica:	zandra48@hotmail.com
DEMANDADO:	LUIS JAVIER TABARES GARCIA
Correo electrónico:	javiertabares1982@hotmail.com
RADICACION:	5400131600052021-00389-00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 de septiembre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica. Y envíe copia de la demanda a la contraparte, este es un proceso de alimentos debiéndose notificar al demandado.

☒ La pretensión primera no establece por qué valor debe ser decretada la cuota de alimentos, debe establecer la pretensión principal sobre la cuota de alimentos a decretar; y no se condena, este no es un proceso penal.-

La pretensión tercera y cuarta corresponden a un proceso ejecutivo, la pretensión quinta es la misma pretensión que la tercera pretensión, la pretensión segunda no forma parte del objeto principal de la demanda, esta pretensión como lo indica es provisional y se solicita en un ítem aparte, tal y como lo expresa como petición especial se encuentra repetida-

El valor de la cuota a solicitar debe ser acorde con los gastos de los hijos, debe precisar.

RECONOCER a la **Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **154** de fecha **03/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6657dd9f27b4f32d3ea0139008700544d0ba220a2099c544df1166e3ebef772
Documento generado en 02/09/2021 06:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>